



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2016-00433-00**
Demandante **MARGARITA MONTERO QUINTERO y OTROS**
Demandado **LINA PAOLA MONTERO QUINTERO**
Actuación **Sucesión Procesal /Interlocutorio S.O.**

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de noviembre del año 2022, aportando registro civil de nacimiento señores Ingrid Rocío y Ricardo Montero Parraga, junto con sus direcciones físicas y electrónicas, se considera:

El día 8 de septiembre de 2021 por el correo institucional del Juzgado, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante Edgar Antonio Montero Quintero, adjuntando el registro civil de defunción.

En audiencia del 30 de noviembre de 2021, el profesional del derecho Emiro Alfonso Torrente Fernández, manifestó que los herederos del demandante Edgar Antonio Montero Quintero, no demostraron interés para vincularse a este trámite.

En auto del 24 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la parte demandada a fin de que informara las direcciones físicas o electrónicas de aquellos herederos del señor Edgar Antonio Montero Quintero para vincularlos al proceso en el estado en que se encuentra.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

En providencia del 6 de febrero de 2023, se ordenó requerir a los señores INGRID ROCIO MONTERO PARRAGA y RICARDO MONTERO PARRAGA para que de manera inmediata allegue al presente proceso los registros civiles de nacimiento.

Ahora bien, previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Así mismo, el artículo 70 ibidem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante EDGAR ANTONIO MONTERO QUINTERO, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

en el memorial del 8 de septiembre de 2021, así como también se acreditó el vínculo existente de ésta con ROCIO MONTERO PARRAGA y RICARDO MONTERO PARRAGA, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento de estos últimos, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandante EDGAR ANTONIO MONTERO QUINTERO, a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, atendiendo el estado actual del proceso, se dispondrá llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 373 del C.G.P, el día 26 de julio de 2023, a las 9:00 am.

En consideración de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR a los señores ROCIO MONTERO PARRAGA y RICARDO MONTERO PARRAGA, como sucesores procesales del señor EDGAR ANTONIO MONTERO QUINTERO (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: FIJAR FECHA, para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 373 del C.G.P

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez